

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1904 que no se expida título administrativo por aumento de población mientras que no exista el oportuno crédito legislativo, dictada en conformidad con el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente, pero reconociendo, sin embargo, la categoría desde el día en que debieran obtenerle para todos los efectos de su carrera, se hace indispensable conocer con exactitud todos los derechos reconocidos, para incluir el importe total del aumento en el proyecto de presupuestos próximos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á esta Subsecretaría, dentro del plazo de treinta días, una certificación igual al modelo que se publica, extendida por el Jefe de la Sección y visada por el Presidente de la Junta provincial, de todos los derechos reconocidos que lleven consigo aumento ó modificación en los créditos consignados, á partir de 1.º de Enero de 1904, con expresión de la Autoridad que lo acordó, fecha del acuerdo y concepto por el que se aumenta ó modifica la categoría de la Escuela, especificando con claridad si el ascenso procede por aumento de población ó formación de nuevos distritos escolares.

2.º Si por el censo de población del distrito escolar se ha elevado la categoría de las Escuelas, consignarán el crédito necesario para el pago de los atrasos, á contar desde 1.º de Enero de 1902.

3.º Cuando proceda de otras causas se expresará la razón legal en que se funde, la fecha en que haya comenzado á disfrutar del

y el crédito necesario para satisfacer las atenciones corrientes y los atrasos, si los hubiere, sin retrotraer la fecha más allá de 1.º de Enero de 1902.

4.º Los títulos que hubiesen sido expedidos, así como también los derechos que hayan sido reconocidos, que supongan aumento en la categoría de las Escuelas, por agregaciones de núcleos de población diseminados ó modificación de los distritos escolares, que no hayan sido aprobados por este Ministerio, se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto.

5.º A los certificados se acompañarán los documentos justificativos de los derechos que puedan ofrecer alguna duda, sin perjuicio de que la Subsecretaría reclame los expedientes originales si lo considerase oportuno.

6.º Las Juntas provinciales elevarán las consultas que estimen convenientes para mayor exactitud en el servicio, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública serán responsables de las faltas que por malicia, ignorancia ó negligencia cometieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.—Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden, se inserta en la página 2.ª)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así

como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Teruel y Lérida la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento,

este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Provincia de.....

Obligaciones de primera enseñanza.

Partido judicial.	Pueblos	Nombre del Maestro.	Concepto, autoridad y fecha de la disposición por que fué reconocido el aumento.	TOTAL IMPORTE del aumento reconocido y que debe ser abonado a' año.			Cantidades que se adeudan al Maestro por aumento del censo de población desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904.				Cantidades que se adeudan al Maestro desde 1.º de Enero de 1902 á 31 Diciembre de 1904 por otros conceptos.				
				Sueldo, retribución gratificación que ha percibido	Que debe percibir.	Diferencias.	Día.	Mes.	Año.	Ptas.	Día.	Mes.	Año.	Ptas.	
			(2)				(1)					(1)			

D. Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta provincia.—Certifico: Que el presente estado se halla conforme con los documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo y con los que han exhibido los interesados.

(Fecha.)

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública,

(1) En esta casilla deberá expresarse el concepto, comprendiendo dos fechas, la del día en que debió comenzar el Maestro á percibir haberes por el aumento reconocido, hasta la en que debió dejar de percibirlos por cualquier causa legal.

(2) En esta casilla deberá expresarse: 1.º El concepto.—Aumento de sueldo por el censo, retribuciones y gratificaciones por enseñanza de adultos.

- 2.º Autoridad... { Ministro.
Subsecretario.
Rector.
3.º Fecha de esta disposición.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.589.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo ordenado en el art. 126 del reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, sobre aplicación del 5 por 100 de los depósitos constituidos por los peticionarios de concesiones mineras, en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del mencionado reglamento; cuya cuenta corresponde al segundo trimestre del corriente año

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

Por sobrante del primer trimestre de 1905 (B. O. 18 Mayo de 1905).	2 05
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 54 registros y 5 peticiones de demasías, que han sido presentados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.	514 50
Por id. id. de los depósitos constituidos por segunda vez en tres expedientes de demasías, uno moderno y dos antiguos	15 »
Por id. id. del depósito correspondiente á un registro antiguo, que ha sido despachado en el terreno, en el mes de Mayo último.	3 75
Total de ingresos.	535 30

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (B. O. 18 Mayo 1905).	130 50
Por objetos de escritorio consumidos en los anteriores meses, según factura de los Hijos de Nogués de fecha 31 de Marzo de 1905.	37 95
Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura, durante los meses de Abril, Mayo y Junio.	126 45
Por objetos de escritorio consumidos en los mismos meses, según factura de los Hijos de Nogués de fecha 30 de Junio último.	136 50
Por un sello para el registro de entrada, según factura de E. Hernández, fecha 20 del mismo mes.	13 »
Por pequeños gastos de oficina, durante el trimestre de referencia..	2 75
Total de gastos.	447 15

Resumen.

Importa el cargo.	535 30
Idem la data. { Personal. 256 95	447 15
{ Material. 190 20	
Sobrante para el trimestre siguiente.	88 15

De forma que importando el cargo 535 pesetas 30 céntimos y la data 447 pesetas 15 céntimos, resulta un sobrante para el tercer trimestre del corriente año de 88 pesetas 15 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 11 de Agosto de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.
V.º B.º: El Gobernador, F. López González.

Número 1.600.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad las certificaciones referentes á los extremos que se comprenden en la circular de la Dirección general de administración de 15 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del 20 de dicho mes, referente á los servicios de construcción y urbanización de población.

Murcia 12 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González

Número 1.599.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, á lo ordenado en la circular de este Gobierno, publicada en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al 15 de Junio último, referente á la remisión de ciertos datos á este Gobierno, con arreglo á lo ordenado por la Dirección general de Administración, le recuerdo el cumplimiento de dicho servicio para que lo verifiquen sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Murcia 12 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Relación de los Alcaldes á que se refiere la presente circular.

Aledo, Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Calasparra, Campos, Ceuti, Cotillas, Fuente-álamo, Librilla, Lorquí, Molina, Moratalla, Mula, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ulea y Yecla.

Cuarta sección.

Número 1.598.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

PARQUE AEROSTÁTICO

Observación del próximo eclipse de sol por medio de globos.

Parte de las prácticas de aerostación militar que ordinariamente tienen lugar en Guadalajara, se efectuarán este año en Burgos, con objeto de aprovechar la oportunidad para hacer observaciones de carácter científico, durante el eclipse, encaminadas principalmente á estudiar las variaciones de los elementos meteorológicos á diversas alturas, y á determinar la influencia de la capa inferior y más densa de nuestra atmósfera, en las observaciones hechas desde la superficie de la tierra.

Al efecto se han organizado tres series de observaciones:

1.º Desde tierra, en Burgos, en Guadalajara, en las estaciones dependientes del Instituto central Meteorológico y en algunas otras, que para este efecto se han puesto en relación con el Parque Aerostático.

2.º Desde las barquillas de tres globos libres militares, que se elevarán en Burgos en tiempo oportuno, para hallarse á 4 ó 5 mil metros de altura durante la totalidad, y desde la barquilla de otro globo libre que se elevará al día siguiente para hacer observaciones comparativas; y

3.º Por medio del lanzamiento de un cierto número de globos sondas y pilotos, que se efectuará desde Burgos.

Los globos sondas, cuyo objeto se expresa en la adjunta hoja, se lanzan casi todos los meses desde Guadalajara, formando parte de un sistema de exploración de la atmósfera libre, que se practica simultáneamente desde varias Naciones, y se recobran con más facilidad de lo que pudiera creerse, pues habiéndose lanzado hasta ahora 19 globos, solo uno ha dejado de recobrase, lo cual habla muy alto en favor de la honradez y buen deseo de los habitantes de las provincias en que han caído estos globos, que son las de Guadalajara, Cuenca, Teruel, Ciudad-Real y Logroño; pero muchas veces la circunstancia de no saber leer los individuos que han encontrado un globo sonda, ha hecho que por curiosidad hayan tocado los aparatos, borrando las delicadas huellas de los estiletes registradores que apoyan sobre una placa de aluminio recubierta de negro de humo, haciendo desaparecer ó dificultando la interpretación de las curvas existentes en dicha placa. En estos casos la curiosidad inoportuna, ha destruido la buena obra que la honradez y el buen deseo hicieran en favor de esas investigaciones científicas:

Recientemente un pastor que se encontró uno de estos globos, tomando como suciedad el negro de humo de la placa la limpió cuidadosamente hasta dejarla completamente brillante, haciendo desaparecer, naturalmente, todas las indicaciones del aparato registrador, é inutilizando por completo con su extemporánea limpieza los frutos que se hubieran seguramente sacado de la ascensión.

Como se vé, en las dos primeras series de experiencias, los observadores se bastan á sí mismos, puesto que recogen directamente sus observaciones, pero en la tercera, necesitan el complemento y colaboración, de una ó varias personas desconocidas, ó sea de las personas que encuentren el globo, las cuales por desgracia, en la mayoría de los casos no saben leer, y no se hallan por lo tanto en estado de enterarse de las instrucciones que acompañan á cada aparato.

Y como si bien la honradez y el buen deseo de estas personas se hallan repetidamente acreditados, no lo están menos la curiosidad y el afán de tocar y de abrir los aparatos, es del mayor interés que se trate de difundir entre la gente del campo, estos tres conceptos.

1.º Que si el que encuentre ó vea caer un globo sonda, sabe leer, no toque nada hasta enterarse minuciosamente de las instrucciones que encontrará en un sobre amarillo.

2.º Que si no sabe leer se limite á recoger el globo y los aparatos sin abrir la caja ni la cesta, empleando el mayor cuidado en el transporte, hasta dejarlo depositado en la Alcaidía, puesto de la Guardia civil ú otro sitio seguro.

3.º Que conviene no fumar junto al globo, si éste se encuentra lleno.

Siempre hay gran interés científico en recobrar en buenas condiciones los globos sondas, ó pilotos, pero en los lanzamientos que se han de efectuar en Burgos con motivo del próximo eclipse, este interés sube de punto, puesto que á España corresponde la gloria de intentar por primera vez la observación de un eclipse, empleando los globos en gran escala, y es por lo tanto muy de desear que tengan el éxito debido; y este éxito, una vez hechos los lanzamientos, depende casi exclu-

sivamente de las personas que recojan los globos.

Por esto es de tanto interés se propaguen por todas partes las advertencias arriba expresadas.

Por muy modestos que sean los resultados que se obtengan en las observaciones de Burgos, siempre resultará el hecho de que el ejército que aplica para sus fines todos los adelantos científicos, pone á su vez á disposición de la ciencia los elementos de que dispone. Así la aerostación militar, que aprovecha los progresos de la aerostación científica, y de la meteorología, facilita sus elementos para las investigaciones de estas ciencias.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905. —El Teniente Coronel Jefe del parque, Pedro Vives y Vich.

Quinta sección.

Número 1.584.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la 9.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Rosalía Guillén Gracia, de Gea y Truyols.

Un trozo de tierra blanca secano de cabida dos fanegas, equivalente á una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas, existiendo dentro de dicha cabida una casa de morada de planta baja, cubierta de tejado y terrado, sita en la diputación de Gea y Truyols, sitio de la Tercia, término municipal de Murcia; que linda por Levante tierra de Jerónimo García Martínez; Mediodía tierra de Miguel Fernández Almagro; Poniente de la del mencionado Jerónimo García Martínez, y Norte tierra de Juana Baeza.. . . . 400 »

Pts. Cts.

Doña Inés Peñalver Ruiz, de los Martínez.

Una casa de dos cuerpos cubierta de tejado, con su patio, con derecho á los ejidos del caserío de su situación, sita en el caserío de Los Ruices, diputación de Los Martínez, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando otra casa de Esteban Peñalver Ruiz; por la izquierda otra de los herederos de Isidro Ruiz; por la espalda casa del mencionado Esteban Peñalver Ruiz, y por frente que es Mediodía ejidos. . . . 250 »

Juan Nicolás Sánchez, de Lobosillo.

Una casa de dos cuerpos con veinte vigadas, cubierta de tejado y con un medio de tierra para sus ejidos, equivalente á dos áreas, 79 centiáreas y 49 decímetros, sita en la diputación de Lobosillo, caserío de los Vidales, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando ó sea Levante casa de Antonio Nicolás Sánchez, antes José Nicolás García; por la izquierda ó sea Poniente casa de Alfonso Vas, antes José Nicolás García; por la espalda ó sea Norte Andrés Vas, y por Mediodía ó sea su frente herederos de José Nicolás Sánchez. . . . 250 »

D. Antonio Blaya Blaya, de Lobosillo.

Una casa compuesta de dos cuerpos, cubierta de tejado, con un huertecito á su espalda, de cabida un celemin de tierra con varios árboles, equivalente á cinco áreas y 59 centiáreas, sita en la diputación de Lobosillo, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando ó sea Levante casa de Andrés Pérez García y tierra de Teresa Albaladejo; por la izquierda ó sea Poniente tierra de D. Andrés Almansa; por la espalda ó sea Norte más tierra de la mencionada D.ª Teresa Albaladejo, y por Mediodía que es su frente ejidos comunes del caserío de su situación. . . . 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco á 2 de Agosto de 1905.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde de constitución de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día 25 del presente mes y en las horas que se expresarán, se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la primera subasta pública para el arriendo durante el año 1906, de los arbitrios municipales siguientes:

Puestos públicos á la hora de las nueve á la de las diez. Tipo para el remate novecientas pesetas y no se admitirá proposición que no cubra dicha cantidad y la fianza provisional será de 45 pesetas.

Degüello de reses en el Matadero público de diez y media á once y media. Tipo para el remate mil cien pesetas, no admitiéndose proposiciones que no la cubran y la fianza provisional lo será de 55 pesetas.

Letrado para el bastanteo de poderes el Notario de esta villa Don Francisco Bueno García.

Las proposiciones por pliegos cerrados y serán presentadas durante la primera media hora designada para cada subasta.

Si no se presentaran proposiciones se verificará segunda subasta en el mismo sitio y horas, el día 28 del actual por los mismos tipos, admitiéndose propuestas, siempre que cubran las dos terceras partes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante viene obligado al pago de la inserción de este edicto y demás gastos del expediente.

Abanilla 8 de Agosto de 1905.—José Riquelme.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., mayor de edad, ofrece por el arriendo (el que sea) durante el año 1906, la suma de (en letra) y se obliga al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones de las cuales queda enterado.

Acompaña su cédula personal y el resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección.

Número 1.587.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo á las doce de la mañana, y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, piso primero, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Un trozo de tierra de ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y siete decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, igual á celemin y medio, en cuya cabida existe una casa de planta baja de veintiún metros cuadrados, con cuadra y patio; linda Norte José Segado; Oeste vertientes del aljibe; Este ejido y Sur senda servidumbre, está situada en la diputación de los Médicos, de este término, teniendo derecho á la sexta parte del aljibe y pozo; y ha sido valorado en mil pesetas.

Veintidós áreas, treinta y seis centiáreas, cuarenta y seis decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados, igual á dos tahullas de tierra y entre ellas media de viña, sita en la diputación de los Médicos, de este término; linda Sur camino de San Ginés; Oeste Don Pablo García; Norte el mismo, y Este José Segado Victoria; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Un trozo de tierra en la diputación de los Médicos, término de esta ciudad, su cabida cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas, once decímetros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, igual á un celemin; que linda Este Antonio y Atanasio Segado; Norte Ramón Baños; Oeste herederos de José Conesa, y Sur ejido; valorado en setenta y cinco pesetas.

Pertenece á Doña Dolores Segado Martínez, á la que le fueron embargadas en autos ejecutivos que contra la misma insta el Procurador Don Camilo Molina á nombre de Don Isidoro Minguez Mayo, para el cobro de seiscientos cincuenta pesetas.

Se hace presente, que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de dichas fincas, que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, y que no se han presentado los títulos de propiedad, no constando la procedencia de ellas y si la carencia de cargas por certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido obrante en autos, y que puede ser examinada en la Escribanía del que refrenda todos los días hábiles desde las diez á las trece.

Dado en Cartagena á siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.546.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal interino de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita,

llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Luis Hernández Terol, casado, mayor de edad, vecino de la diputación del Algar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por amenazas como denunciante; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á dos de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.547.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Antonio Cánovas Martínez, Juez municipal sustituto de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se citan, llaman y emplazan á Ginés Vera Montero, José Teruel Herrero, Rafael García Ros, Juan Martínez López, Jaime Muñoz Campos, Joaquín Molero Saura, Juan Alcol Rodríguez é Isidro Parra Asencio, los tres primeros vecinos de Cartagena y los demás de esta ciudad, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre uso de armas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—Antonio Cánovas.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.487.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CARIDAD

MINA «MARÍA DE LOS ANGELES»

Por medio del presente, se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que también se expresan, con sujeción á lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859.

D.ª Manuela Pico, por dos acciones, reparto núm. 84, veinte pesetas.

D. Manuel, D.ª Teresa, D. Agustín, D. Julio, D.ª Carmen y Doña María Malo de Molina y Pico, por una y media acciones, reparto núm. 84, quince pesetas.

D.ª Josefa Alcón, por dos acciones, repartos números 82 al 84 inclusive, sesenta pesetas.

D. José Crespo Pico, por nueve y media acciones, repartos números 82 al 84 inclusive, doscientas noventa y cinco pesetas.

» Silvestre Solano, por una acción, repartos números 82 al 84 inclusive, treinta pesetas.

» Alfonso López Martínez, por nueve acciones, repartos números 80 al 84 inclusive, cuatrocientas cincuenta pesetas.

» José Pico Gamúz, por una y media acciones, repartos números 79 al 84 inclusive, noventa pesetas.

D. José Madrid Alvarez, por una acción, repartos números 75 al 84 inclusive, cien pesetas.
» Francisco Gómez Más, por una acción, repartos números 69 al 84 inclusive, ciento cincuenta pesetas.

Cartagena 14 de Agosto de 1905.—El Presidente, Natalio Murcia.—El Contador Secretario, Francisco Heredia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE AGOSTO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.026.385'38
Imposiciones durante la semana. »		172.644'22
Suma.	»	5.199.029'60
Reintegros.	»	121.749'01
Saldo.	»	5.077.280'59

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Hernández Guijarro